

REPÚBLICA DEL ECUADOR
SUPERINTENDENCIA DE COMPAÑÍAS

0000023

EXTRACTO

**DE LA ESCRITURA PÚBLICA DE AUMENTO
DE CAPITAL Y REFORMA DE ESTATUTOS DE
LA COMPAÑÍA EMPRESA INDUSTRIAL
EGUEZ CUEVA CIA. LTDA.**

Se comunica al público que la compañía EMPRESA INDUSTRIAL EGUEZ CUEVA CIA. LTDA., aumentó su capital en US\$ 137.000,00 y reformó sus estatutos por escritura pública otorgada ante el Notario Décimo Primero del Distrito Metropolitano de Quito el 20 de junio del 2006. Fue aprobada por la Superintendencia de Compañías mediante Resolución No. 06.Q.IJ. 3613 de 27 SEP. 2006

El capital actual suscrito es de US\$ 1'068.000,00 y está dividido en participaciones de US\$ 10.680,00 cada una.

Quito, 27 SEP. 2006

Dr. José Aníbal Córdoba Caldera
INTENDENTE DE COMPAÑÍAS



AR/521070c

REPÚBLICA DEL ECUADOR
SUPERINTENDENCIA DE COMPAÑÍAS

EXTRACTO

**CONSTITUCIÓN DE LA COMPAÑÍA
SHINKOREST RESTAURANTES S.A.**

La compañía SHINKOREST RESTAURANTES S.A. se constituyó por escritura pública otorgada ante el Notario Cuadragésimo del Distrito Metropolitano de Quito, el 22 de septiembre del 2006, fue aprobada por la Superintendencia de Compañías, mediante Resolución No. 06.Q.IJ.3602

1.- DOMICILIO: Distrito Metropolitano de Quito, provincia de Pichincha.

2.- CAPITAL: Suscrito US\$ 2.000,00 Número de Acciones 2.000 Valor US\$ 1,00

3.- OBJETO: El objeto de la compañía es: Venta de bebidas y comidas en restaurantes para su consumo inmediato.....

Quito, 27 SEP. 2006

Dr. Santiago Morejón Páez
ESPECIALISTA JURIDICO

AR/521060c

JURISDICCION EJECUTIVA N° 582
2006-IGM
TRAMITE: Ejecutivo
CUANTIA: USD. 4.000,00
DOMICILIO Casillero Judicial N° 1947 del Dr. Jorge Hualcap.
PROVIDENCIA
JUZGADO SEXTO DE LO CIVIL DE PICHINCHA QUITO, 05 de Julio del 2006, las 09h42.- VISTOS.- La demanda que antecede es clara, precisa y reúne los requisitos legales. En consecuencia, aceptándose al trámite Ejecutivo se dispone que los demandados Luis Eduardo Vázquez Quasaca y Segundo Elías Vázquez Chirán, en el término de tres días paguen la obligación demandada o propongan excepciones. De conformidad con el Art. 421 del Código de Procedimiento Civil, prohíbese al demandado Segundo Elías Vázquez Chirán vender, hipotecar o constituir otro gravamen en sobre los derechos y acciones que en un 50% poseen en el lote de terreno signado con el número DOS de 18.106.90 m2 de superficie, ubicado en la parroquia Tabacundo del Cantón Pedro Moncayo, cuyos datos y más características constan en el Certificado del Registro de la Propiedad adjunto. Para el efecto, se deprecia al señor Juez de lo Civil con asiento en Tabacundo quien notificará al señor Registrador de la Propiedad del Cantón Pedro Moncayo. Cítese a los demandados a través de la prensa en la forma prevista en el Art. 82 del Código de Procedimiento Civil: esto, atento el juramento rendido por el actor. Tómese nota del casillero Judicial señalado por la parte actora, y cuantía de la acción. Agréguese los documentos presentados. Cítese y notifíquese. f) Dr. Mario Ortiz Estrella... Juez
LO QUE COMUNICO PREVIENIENDO DE LA OBLIGACIÓN QUE TIENDE DE SEÑALAR DOMICILIO JUDICIAL DENTRO DEL PERIMETRO LEGAL DE ESTA CIUDAD DE QUITO PARA POSTERIORES NOTIFICACIONES.
DR. EDWIN CEVALLOS AMPUDIA SECRETARIO.
Existe firma y sello.
A.P./29097/k.m.

AC/2050162/H

**EXTRACTO JUDICIAL
JURISDICCION EJECUTIVA**

ACTOR: FAUSTO VINICIO PEÑA-HERRERA ESTRELLA REPRESENTANTE LEGAL DE LEASING-CORP S.A.
DEMANDADOS: ROSA ELISA MORALES CANCHIGNIA Y JOSE RAUL CAIZA PAUCAR
DOMICILIO DE ACTOR: DR. BORIS BARRERA CASILLERO No. 775
CUANTIA: \$ 45.000 USD.
JUZGADO NOVENO DE LO CIVIL DE PICHINCHA.- QUITO, 26 de Octubre del 2005, las 10h25.- VISTOS.- En virtud del sorteo realizado y en mi condición de Juez Titular de esta Judicatura, avoco conocimiento de la presente causa. En lo principal, la demanda que antecede es clara, precisa y reúne los requisitos de Ley, en consecuencia se acepta al trámite Ejecutivo a la presente causa, por tanto cumplan con la obligación demandada o propongan excepciones los demandados SHES ROSA ELISA MORALES CANCHIGNIA Y JOSE RAUL CAIZA PAUCAR, en el término de tres días. Por solicitarlo el actor en mérito al certificado del registro de la propiedad y a la escritura de hipoteca abierta que se adjunta, de conformidad a lo dispuesto en el Art. 423 del Código de Procedimiento Civil, ordénese el embargo del bien inmueble de propiedad de los demandados cuyas características constan del certificado en mención. Para la práctica de la presente diligencia, cuéntese como funcionarios respectivos. Hecho que sea inscribida en el registro de la propiedad respectivo. Cítese a los demandados en el lugar indicado para el efecto, para lo cual depárese a uno de los señores Jueces de lo Civil de la ciudad de Sangolquí. Previa razón y recibo en autos, desglóse los documentos solicitados. Téngase en cuenta el domicilio y casillero judicial designados por el actor y su condición en la que comparece. Agréguese al proceso los documentos presentados. NOTIFIQUESE.
JUZGADO TERCERO DE LO CIVIL DE PICHINCHA.- QUITO, 03 de